



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis. -----

1

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016 integrado en contra de la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, con registro federal de contribuyentes -----, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/13/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por el inicio del encargo de referencia, misma que fue presentada el dieciséis de octubre de dos mil trece, por la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, bajo el número de folio 31114, y Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana en cita, con sello electrónico 161020131359360bf8284424c557e10d05edece60f7b9d80796777, transmitida el dieciséis de octubre de dos mil trece, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/06/2016 de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegaren la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado a la citada servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionada con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188, 105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."-----

3.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo prueba con la que presuntamente desvirtúa su responsabilidad, y sin formular alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las once horas con cuarenta minutos el día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,-

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





EXP. CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público de la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/13/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; b) Declaración de situación patrimonial presentada por la ciudadana en cita, el dieciséis de octubre de dos mil trece, con el número folio 31114, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, con sello electrónico 161020131359360bf8284424c557e10d05edece60f7b9d80796777, transmitida el dieciséis de octubre de dos mil trece; por lo tanto y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, en su carácter de servidor público, estaba obligada a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: **"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;...IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones..."**; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, al ocupar el encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, se encontraba obligada a presentar la declaración de situación patrimonial es decir, dentro de los sesenta días naturales al inicio del encargo, a que refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo que desempeñaba como Subdirectora adscrita a





EXP. CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016

Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, dentro del plazo de sesenta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

4

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/13/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdirectora de Control Patrimonial, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo ya indicado, presentada el dieciséis de octubre de dos mil trece, bajo el folio número 31114, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana de referencia, con sello electrónico 161020131359360bf8284424c557e10d05edece60f7b9d80796777, transmitida el dieciséis de octubre de dos mil trece, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por la servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía la ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, presentada por la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, bajo el folio número 31114, con la que se acredita la presentación extemporánea al cargo que desempeñaba, toda vez que el servidor público señaló bajo protesta de decir verdad, haber iniciado el encargo el primero de julio de dos mil trece, por lo tanto, tenía sesenta días naturales a la toma del cargo para presentar la declaración de situación patrimonial, es decir, el plazo a que estaba sujeto a efecto de cumplir con la obligación de presentar la declaración en tiempo forma corrió a partir del dos de julio al treinta de agosto de dos mil trece, y no hasta el dieciséis de octubre de dos mil trece, que fue presentada, por lo que es evidente que corrió en exceso de cuarenta y siete días naturales; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

c).- La documental consistente en el Acuse de Recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, por la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, la cual fue transmitida el dieciséis de octubre de dos mil trece, con sello electrónico 161020131359360bf8284424c557e10d05edece60f7b9d80796777, documento con el que se acredita la





EXP. CG/DGAJR/DSP/13/31114/2016

extemporaneidad de la declaración de referencia, toda vez que el plazo máximo que tenía la ciudadana en cita, para presentar la declaración y trasmitirla fue hasta el **treinta de agosto de dos mil trece**, por lo tanto se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

5

d).- Copia certificada del oficio GDF/SOS/PMDF/DGA/2060-1/2013 de fecha tres de octubre de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios, documento que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que de ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, acredita que hasta el día tres de octubre de dos mil trece, tuvo conocimiento de la autorización de las vigencias de la estructura orgánica del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal.

Sin embargo dicha prueba no le beneficia, ya que si bien es cierto que hasta el día tres de octubre de dos mil trece, se le formalizó la autorización de las vigencias, no menos cierto, es que usted ya sabía que a partir del primero de julio de dos mil trece, surtiría efectos el encargo como Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tan es así que bajo protesta de decir verdad en la declaración patrimonial por la que se le inicia procedimiento administrativo disciplinario, refirió como fecha de inicio del encargo, el primero de julio de dos mil trece, fecha que coincide con el oficio GDF/SOS/PMDF/DGA/2060-1/2013, del tres de octubre de dos mil trece, a través del cual se especifica las vigencias autorizadas, es decir, a partir del primero de julio de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil catorce.

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b) y c), claramente se desprende que la ciudadana en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, toda vez que hasta el día dieciséis de octubre de dos mil trece, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 31114, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligada a presentarla el **treinta de agosto de dos mil trece**, como fecha límite, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma del encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.**- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día dieciséis de octubre de dos mil trece, su presentación resulta extemporánea por **cuarenta y siete días naturales**.





Ahora bien, en cuanto a la defensa hecha valer por la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, en la audiencia de ley celebrada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, al efecto señaló:

“Que en esta acto manifiesto que mediante oficio GDF/SOSPMF/DGA/2060-1/2013 de fecha tres de octubre de dos mil trece, emitido por el entonces Director General de Administración en Proyecto Metro por el cual se le hace del conocimiento a la Dirección Jurídica que con oficio CGDF/1424/2013 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, el licenciado Hiram Almeida Estrada Contralor General del Distrito Federal, informa la dictaminarían favorable a la modificación de la estructura Orgánica del Dictamen 5/2013 de la Secretaría de Obras y Servicios comunicado con oficio CGMA/107/2013 de fecha quince de febrero de dos mil trece, con el que autoriza la actualización de las vigencias de la estructura Orgánica del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, encontrándose mi Subdirección dentro de estas vigencias misma que fue notificada el tres de octubre de dos mil trece, por lo que se presenta la declaración inicial con fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, encontrándome dentro del término de los sesenta días naturales de lo que me hace conocimiento mi nuevo cargo como Subdirectora adscrita a la Dirección jurídica del Proyecto Metro, circunstancia que se manifestó en las observaciones de la Declaración Inicial de situación patrimonial mismo que obra en el expediente que se actúa.”

De lo señalado, por la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; en virtud que si bien en fecha tres de octubre de dos mil trece, se le notificó de la autorización de la vigencia, cierto es que en el GDF/SOS/PMDF/DGA/2060-1/2013, se especifica claramente que a partir del primero de julio de dos mil trece, surtió efectos la vigencia del cargo de la Subdirección que fue asignada a su nombre; asimismo, bajo protesta de decir verdad en la declaración inicial indicó como fecha de inicio del cargo el primero de julio de dos mil trece, por lo tanto, si inició el cargo el primero de julio de dos mil trece, a partir del día siguiente empezaron a transcurrir los sesenta días naturales con los que contaba para presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial; plazo que corrió del dos de julio al treinta de agosto de dos mil trece, y no en la fecha en que se le formalizó la designación al encargo que fue el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

No obstante lo anterior, toda vez que la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, presentó la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, de manera espontánea, y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105 C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarla, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración inicial por el cargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,





RESUELVE

7

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirectora adscrita a Proyecto Metro en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 39, párrafo segundo, se requiere a la ciudadana **MARTHA POTENCIANO CORDOBA**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

